



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 456 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 24 JUN. 2025

VISTO,

El escrito de solicitud con REGISTRO N° 8580980/4469212 de fecha 11 de setiembre del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por la **Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa**, para fines de Evaluación de absolución de las observaciones al expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en las Comunidades del Distrito de Santiago de Pischa – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", el Informe Técnico N° 002-2024/GRA/GG-GRDE/DREMA-SIGM de fecha 22 de noviembre del 2024; Informe Técnico N° 014-2025/GRA/GG-GRDE/DREM-SIGM de fecha 14 de marzo del 2025; Informe Legal N° 0113-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 11 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el inciso a) del artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Director Sectorial Regional de Energía y Minas entre otras, el administrar los planes políticos en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; asimismo, dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal, estableciendo que, se cree el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala en su artículo primero, que el proceso de formalización minera integral es coordinado, simplificado y aplicable en ámbito de territorio nacional;

Que, el artículo 136.6. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que,



en caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. **De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.**

Que, el artículo 136.4. de la LPAG, indica que, **transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario** y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



Que, a través del Oficio N° 2302-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 26 de diciembre del 2024, se procedió a **notificar** al administrado acompañándose el Informe Técnico N° 002-2024/GRA/GG-GRDE/DREMA-SIGM de fecha 22 de noviembre del 2024, a efectos de que cumpla con absolver las observaciones señaladas, en el plazo concedido; bajo apercibimiento de ley;



Que, mediante Informe Técnico N° 014-2025/GRA/GG-GRDE/DREM-SIGM de fecha 14 de marzo del 2025, la Unidad Técnica de Formalización Minera de esta Dirección Regional, en aplicación de los requisitos de admisibilidad, **CONCLUYE** que el documento **NO ES PRESENTADO POR DOS PROFESIONALES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS DEL SENACE**, como es requerido en la tercera disposición complementaria transitoria del D.S. N° 014-2019-EM. Asimismo, no se adjuntan los mapas temáticos del Área de Influencia del proyecto; por lo tanto, la DIA presentada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa del proyecto **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en las Comunidades del Distrito de Santiago de Pischa – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho”**, **NO CUMPLE** con presentar los requisitos mínimos establecidos en el D.S. N° 014-2019-EM;

Que, tal como se advierte del Informe Legal N° 0113-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 11 de junio del 2025, el cual concluye que debe declararse **NO PRESENTADO** el trámite presentado por la **Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en las Comunidades del Distrito de Santiago de Pischa – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho”**, en aplicación de **lo dispuesto en el numeral 136.4 de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”**, por concerniente, el administrado **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD TÉCNICO /LEGALES MÍNIMOS** dispuestos en el Decreto Supremo 038-2017-EM;

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- TÉNGASE como NO PRESENTADO para su evaluación la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en las Comunidades del Distrito de Santiago de Pischa – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho”, ingresado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PISCHA, por no subsanar las observaciones advertidas, de ese modo no existe cumplimiento de los presupuestos técnico/legales mínimos para su admisibilidad, dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10° y

artículo 9° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, en concordancia con el artículo 136° de la Ley N° 27444 y de conformidad al Informe Técnico N° 002-2024/GRA/GG-GRDE/DREMA-SIGM de fecha 22 de noviembre del 2024; Informe Técnico N° 014-2025/GRA/GG-GRDE/DREM-SIGM de fecha 14 de marzo del 2025; Informe Legal N° 0113-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 11 de junio del 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PISCHA**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general y **remítase copia del presente acto a la Oficina de Ventanilla Única de esta Dirección Regional para su registro en el sistema virtual.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



